

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2018, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, abril de 2018

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/514/2018	ASFI/015/2018	8 de enero de 2018. - Modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.
ASFI/515/2018	ASFI/017/2018	9 de enero de 2018. - Modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.
ASFI/516/2018	ASFI/029/2018	11 de enero de 2018. - Modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Reglamento para Entidades Financieras Comunes.
ASFI/517/2018	ASFI/034/2018	12 de enero de 2018. - Modificaciones al Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario.
ASFI/518/2018	ASFI/045/2018	15 de enero de 2018. - Modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago.
ASFI/519/2018	ASFI/089/2018	23 de enero de 2018. - Modificación al Reglamento para Banco Público.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/520/2018	ASFI/119/2018	29 de enero de 2018.- Modificaciones al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales.
ASFI/521/2018	ASFI/128/2018	31 de enero de 2018.- Modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, al Reglamento para Grupos Financieros y al Resuelve Único de la Resolución ASFI/1442/2017.
ASFI/522/2018	ASFI/166/2018	9 de febrero de 2018.- Modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y en Entidades del Exterior.
ASFI/523/2018	ASFI/182/2018	14 de febrero de 2018.- Modificación al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios.
ASFI/524/2018	ASFI/197/2018	15 de febrero de 2018.- Modificación al Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria.
ASFI/525/2018	ASFI/239/2018	21 de febrero de 2018.- Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras.
ASFI/526/2018	ASFI/240/2018	21 de febrero de 2018.- Modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
ASFI/527/2018	ASFI/263/2018	26 de febrero de 2018.- Modificaciones al Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios.
ASFI/528/2018	ASFI/264/2018	26 de febrero de 2018.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas.
ASFI/529/2018	ASFI/349/2018	9 de marzo de 2018.- Modificaciones al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/530/2018	ASFI/350/2018	9 de marzo de 2018.- Modificación al Reglamento de protección del Consumidor Financiero, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información.
ASFI/531/2018	ASFI/362/2018	12 de marzo de 2018.- Modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia y al Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Emitida o Modificada
ASFI/532/2018	ASFI/378/2018	14 de marzo de 2018.- Modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y a la Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro de Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil.
ASFI/533/2018	ASFI/458/2018	28 de marzo de 2018.- Modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y reglamentos conexos.
ASFI/534/2018	ASFI/463/2018	29 de marzo de 2018.- Modificaciones al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa.
ASFI/535/2018	ASFI/466/2018	29 de marzo de 2018.- Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas y al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas bajo Tecnología de Banca Comunal.

CIRCULAR ASFI/514/2018, RESOLUCIÓN ASFI/015/2018 DE 8 DE ENERO DE 2018

MODIFICACIONES A LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron las modificaciones a las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, las cuales consideran lo siguiente:

1. Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo Operativo

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se añadió la definición de Evento Crítico en el inciso g, Artículo 1º, renumerando las restantes definiciones.

b. Sección 4: Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión del Riesgo Operativo

En el Artículo 5º se insertó el inciso n, asignando a la Unidad de Gestión de Riesgos la responsabilidad de realizar el seguimiento a la implementación de acciones correctivas ante los eventos de riesgo operativo.

c. Sección 5: Registro de Eventos de Riesgo Operativo

Se modificó el Artículo 5º, cambiando su denominación por “Base de datos de eventos de riesgo operativo”, disponiendo que para el reporte de eventos de riesgo operativo a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) se consideren los criterios establecidos en el Manual de Envío de Información a la Central de Información de Riesgo Operativo (CIRO).

d. Sección 6: Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo Operativo

En el Artículo 2º se especificó que los archivos de datos para la CIRO deben ser generados a través del sistema de información de la entidad supervisada.

Se añadió el Artículo 3º "Reporte de Eventos Críticos" estableciendo la obligatoriedad de que todo evento crítico sea reportado a ASFI, en el día de ocurrido el mismo.

e. Sección 9: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 3º se especificó que los lineamientos y la fecha a partir de la cual las entidades supervisadas deben iniciar el reporte de la información a la CIRO, se comunicarán a través de Carta Circular.

f. Anexo 1: Detalle de Campos para el Registro de Eventos de Riesgo Operativo

Se eliminó el Anexo 1, considerando que los lineamientos y criterios para el reporte de eventos de riesgo operativo a ASFI se encuentran detallados en el Manual de Envío de Información a la CIRO.

2. Reglamento para el Envío de Información

a. Sección 4: Información Mensual

En el Artículo 6º se reemplazó la dirección de correo electrónico "circular@alfa.supernet.bo" por "circular@asfi.gob.bo".

b. Sección 5: Información Trimestral

Se incluyó en el Artículo 2° el reporte a la Central de Información de Riesgo Operativo con el código "TC**", disponiendo que el plazo para su envío sea hasta el día cinco (5) del mes siguiente al trimestre que corresponda.

c. Sección 6: Información Semestral

En el Artículo 3° se reemplazaron las direcciones de correo electrónico "circular@alfa.supernet.bo" y "riesgolavado@alfa.supernet.bo" por "circular@asfi.gob.bo" y "riesgolavado@asfi.gob.bo", respectivamente.

d. Anexo 1: Matriz de Información Periódica

Se añadieron los reportes "TC01" al "TC09", del grupo Central de Información de Riesgo Operativo, detallando la nomenclatura de los archivos a ser remitidos.

3. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Anexo 1: Información Sujeta a Multa

Se añadieron los reportes "TC01" al "TC09", del grupo Central de Información de Riesgo Operativo, bajo la categoría 1 de la escala de multas.

CIRCULAR ASFI/515/2018, RESOLUCIÓN ASFI/017/2018 DE 9 DE ENERO DE 2018
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y
PUNTOS PROMOCIONALES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se complementó la definición de "Agencia fija" y se incluyó aquella referida a "Servicios adicionales".

2. Sección 2: Oficina Central, Sucursales y Agencias

Se precisó que en los trámites de solicitud de apertura, traslado, conversión de sucursales o agencias, así como traslado de oficina central, cuando la infraestructura no permita instalar rampas metálicas para el acceso de personas con discapacidad, alternativamente se deberán utilizar otros mecanismos que faciliten la accesibilidad al punto de atención financiera.

Se determinó que si el cierre temporal de la agencia fija tiene el propósito de adecuar las instalaciones para la implementación de servicios adicionales, este aspecto deberá ser informado expresamente, tanto a ASFI como al consumidor financiero.

CIRCULAR ASFI/516/2018, RESOLUCIÓN ASFI/029/2018 DE 11 DE ENERO DE 2018
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO
Y AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo y al Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

Sección 4: Funcionamiento de la Institución de Financiera de Desarrollo

El Artículo 3º, referido a “Operaciones para IFD con Certificado de Adecuación”, se modificó con el siguiente texto: *“Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Institución Financiera de Desarrollo solicitará a ASFI la autorización correspondiente”*.

En los incisos h) e i) del Artículo 9º, referido a las “Limitaciones y prohibiciones” a las que están sujetas las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), se incorporaron precisiones diferenciando los procedimientos para la transferencia, cesión o venta de los bienes inmuebles y de los bienes muebles de propiedad de las mencionadas entidades.

En el inciso j) del Artículo 9º, se precisó que las IFD, se encuentran prohibidas de: *“Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso”*.

2. Reglamento para Entidades Financieras Comunales

Sección 1: Aspectos Generales

En el inciso b) del Artículo 4º referido a “Definiciones”, se modificó el concepto de “Asociado”, incorporando la precisión referida a *“organizaciones de productores y sectores legalmente constituidos, donantes de capital comunal”*, adicional a *“toda persona natural mayor de edad o persona jurídica sin fines de lucro, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación ordinaria de capital”*.

Sección 3: Funcionamiento de la Entidad Financiera Comunal

En el Artículo 1º, referido a “Operaciones permitidas” para las Entidades Financieras Comunales (EFC) con Licencia de Funcionamiento, se incorporó el siguiente texto aclaratorio: *“Para la realización de nuevas operaciones y servicios financieros, la Entidad Financiera Comunal solicitará a ASFI la autorización correspondiente”*.

En los incisos f) y g) del Artículo 2º referido a las “Limitaciones y prohibiciones” a las que están sujetas las EFC, se incorporaron precisiones diferenciando los procedimientos para la transferencia, cesión o venta de los bienes inmuebles y de los bienes muebles de propiedad de las mencionadas entidades.

En el inciso h) del Artículo 2º, se precisó que las EFC, se encuentran prohibidas de: *“Otorgar como garantía sus activos, directa o indirectamente bajo cualquier modalidad, con excepción de las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor y de las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso”*.

CIRCULAR ASFI/517/2018, RESOLUCIÓN ASFI/034/2018 DE 12 DE ENERO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario

Se modificó la denominación por “Reglamento para la Gestión del Riesgo Cambiario” y se reestructuró el Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario, transfiriendo las disposiciones referidas al control de la posición cambiaria, al nuevo Capítulo III “Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria”, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se trasladaron los términos relacionados con el control de la posición cambiaria, así como de aspectos referidos a la aplicación de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia al nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria. Asimismo, se incorporaron definiciones de "Directorio u Órgano equivalente" y "Riesgo de Mercado".

b. Sección 2: Control de la Posición Cambiaria

Se trasladaron los Artículos referidos al Cálculo, Límites de Posición Cambiaria, Seguimiento y a la Suspensión de Operaciones al nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria. Asimismo, se reubicaron los lineamientos relativos al establecimiento de políticas, ratios de sensibilidad al riesgo cambiario y plan de contingencia de la anterior Sección 3: Gestión de Riesgo Cambiario, a esta Sección, modificando además su denominación por “Políticas y Procedimientos para la Gestión del Riesgo Cambiario”.

Adicionalmente, se añadieron Artículos referidos a: simulación de escenarios, tratamiento de excepciones, procesamiento de la información, ratios de sensibilidad al riesgo cambiario, mitigación del riesgo cambiario y desarrollo de procedimientos.

c. Sección 3: Gestión de Riesgo Cambiario

Se modificó la denominación por “Estructura Organizativa, Funciones y Responsabilidades en la Gestión del Riesgo Cambiario”, incorporándose además responsabilidades y funciones relativas a las modificaciones efectuadas en la Sección 2 señalada precedentemente.

d. Sección 4: Otras Disposiciones

Se modificó la denominación por “Sistemas de Información para la Gestión del Riesgo Cambiario”, además, se suprimieron aspectos referidos a la implementación de manuales de procedimientos para la administración de la posición cambiaria y para la gestión del riesgo cambiario.

Se incorporó un Artículo relacionado con el envío de información a ASFI, en cuanto a situaciones extraordinarias no previstas en su tratamiento de excepciones.

e. Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se modificó la denominación por "Rol de la Unidad de Auditoría Interna". Asimismo, se trasladaron lineamientos referidos a las funciones que debe realizar la Unidad de Auditoría Interna, en la gestión de riesgo cambiario, antes incorporados en la Sección 4.

Adicionalmente, se incorporaron funciones de la Unidad de Auditoría Interna referidas a: verificar que la Unidad de Gestión de Riesgos, así como las áreas involucradas, ejecuten

correctamente las estrategias, políticas y procedimientos, a revisar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades encomendadas a dicha Unidad y a efectuar el seguimiento a las observaciones y/o recomendaciones emitidas por las diferentes áreas, así como comunicar el resultado de las mismas.

f. Sección 6: Otras Disposiciones

Se incorporó esta Sección que contempla las responsabilidades del Gerente General en cuanto al cumplimiento y difusión de la normativa. Además, se mantuvieron los lineamientos referidos al régimen de sanciones.

g. Sección 7: Disposiciones Transitorias

Se reubicaron los lineamientos sobre las políticas para la gestión del riesgo cambiario e información de ratios de sensibilidad por Riesgo de Tipo de Cambio, antes contenidos en la Sección 5 y se trasladaron las directrices referidas a los límites de posición cambiaria e información sobre la posición en moneda extranjera al nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria.

h. Anexo 1: Ratios de Sensibilidad al Riesgo Cambiario

Se precisó que para efectos del cálculo de los citados ratios, se debe considerar el Anexo "Reporte de Posición en Moneda Extranjera", anterior Anexo 2 "Posición en Moneda Extranjera", contenido en el nuevo Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria.

2. Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria

Se incorporó este Reglamento en el Capítulo III, Título IV, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, donde se trasladó el contenido relacionado al control de la posición cambiaria del "Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario", en función a lo previsto en el Reglamento de la Posición de Cambios para las Entidades de Intermediación Financiera, emitido por el Banco Central de Bolivia, bajo la siguiente estructura:

Sección 1: Aspectos Generales

Sección 2: Control de la Posición Cambiaria

Sección 3: Otras Disposiciones

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Anexo 1: Reporte de Posición en Moneda Extranjera

Asimismo, en la Sección 3 se determinaron las responsabilidades para la Gerencia General en cuanto al cumplimiento y difusión interna del precitado Reglamento, así como el establecimiento de políticas, estrategias y procedimientos.

CIRCULAR ASFI/518/2018, RESOLUCIÓN ASFI/045/2018 DE 15 DE ENERO DE 2018
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE PAGO

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Emisión y Administración de Instrumentos Electrónicos de Pago, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente lo siguiente:

1. Sección 1 Aspectos Generales

Se incorporaron las definiciones de “Banca Electrónica” y “Banca Móvil”.

2. Sección 2 Emisión y Administración de los Instrumentos Electrónicos de Pago

- a. Se suprimió el Artículo 7° “Contenido de la información a remitir”.
- b. Se complementó el inciso k del Artículo 5°, señalando la normativa aplicable sobre gestión de seguridad de la información para las Sociedades Administradora de Fondos de Inversión (SAFI).
- c. En el Artículo 6° se añadió la referencia al cumplimiento de lo determinado en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, en lo relativo a infraestructura tecnológica requerida.

3. Sección 7 Banca Electrónica

Se incorporó una Sección específica para la regulación de los servicios de banca electrónica, contemplando lineamientos sobre la disponibilidad de dichos servicios, el monitoreo continuo de su desempeño y sus medidas de seguridad, medición de indicadores de interrupción del servicio, el sistema de monitoreo a implementar, la elaboración de informes periódicos sobre los indicadores de interrupción, la obligatoriedad de comunicar sobre la suspensión de atención en estos canales electrónicos, la difusión de información sobre las responsabilidades en el uso de servicios de banca electrónica y la realización de campañas educativas para el uso de dichos servicios.

4. Sección 8 Otras Disposiciones

Por la incorporación de la Sección 7 "Banca Electrónica", se renumeraron las siguientes secciones.

Se incluyeron infracciones específicas por el condicionamiento del acceso a las opciones de consulta de extracto de movimientos en los canales de banca electrónica, el incumplimiento del rango de tolerancia para los indicadores de interrupción de banca por internet y banca móvil por interrupción no programada del servicio y la omisión de informar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero sobre la interrupción programada o no programada de los servicios de banca electrónica.

CIRCULAR ASFI/519/2018, RESOLUCIÓN ASFI/089/2018 DE 23 DE ENERO DE 2018

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para Banco Público, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente lo siguiente:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se aclaró la definición de “Entidad Pública”, para que la misma guarde concordancia con la definición utilizada para “Empresa Pública”.

2. Sección 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Empresas Públicas

Se modificó la denominación y el contenido del Artículo 4°, que hace referencia a “Créditos a entidades y empresas públicas debidamente garantizados” por “Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas”, adecuando los lineamientos a lo establecido en el Artículo Único de la Sección 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y en el Reglamento Específico para el Inicio de Operaciones de Crédito Público y

Autorización de la Contratación de Endeudamiento Público para Entidades Territoriales Autónomas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

CIRCULAR ASFI/520/2018, RESOLUCIÓN ASFI/119/2018 DE 29 DE ENERO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES Y AL REGLAMENTO PARA PUNTOS DE ATENCIÓN FINANCIERA Y PUNTOS PROMOCIONALES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores y al Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores

Se eliminaron las referencias de ubicación normativa (Capítulo, Título, Libro) en las menciones a otros Reglamentos, toda vez que se cuenta con enlaces o hipervínculos para acceder a éstos.

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisó en el ámbito de aplicación, la referencia a las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI.

Se actualizaron las definiciones referidas a "Contratante", "Empresa de transporte de material monetario y valores (ETM)", "Entidad de Intermediación Financiera que organiza un servicio propio de transporte de material monetario y valores (ESPT)", "Material monetario", "Transporte de material monetario y/o valores" y "Valores".

Se efectuaron precisiones en la redacción del Artículo 4° "Contratación de servicios por parte de una EIF", antes "Contratación de servicios", adecuando el alcance de sus disposiciones a las Entidades de Intermediación Financiera.

b. Sección 2: Constitución

Se modificaron las disposiciones contenidas en el Artículo 4° "Garantía de seriedad del trámite" y en el Artículo 12° "Ejecución de la garantía"; además se reordenó el Artículo 14° "Causales de caducidad del trámite", antes Artículo 17°, insertándose directrices sobre la ejecución de la garantía; adicionalmente se incorporó el Artículo 18° "Resolución para el desistimiento del trámite de constitución".

c. Sección 4: Entidad de Intermediación Financiera que Organiza un Servicio Propio de Transporte de Material Monetario y Valores (ESPT)

En la denominación de la Sección se reemplazó la frase "Entidad Supervisada" por "Entidad de Intermediación Financiera".

Se adecuó el proceso de concesión de "no objeción" al de otorgación de "autorización" para que una EIF pueda organizar su servicio propio de transporte de material monetario y valores, efectuando esta precisión en las menciones pertinentes a lo largo del Reglamento y cambios en los requisitos para la solicitud de autorización, referidos al cumplimiento de los límites legales, el informe del Gerente General sobre las medidas y procedimientos operativos de seguridad y control, la cobertura de riesgos inherentes al negocio a través de las pólizas de seguro, así como la remisión de determinados reglamentos, procedimientos y manuales operativos.

Se eliminó el Artículo 6° "Transporte de material monetario y valores", renumerándose el artículo siguiente como consecuencia de este cambio.

d. Sección 5: Funcionamiento de las ETM y ESPT

Se precisó en el Artículo 1° "Operaciones", que las ETM y ESPT podrán desarrollar otras operaciones además de las contenidas de forma expresa en este artículo, con autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y previa no objeción del Banco Central de Bolivia.

En el Artículo 8° "Tarifario", se estableció que el mismo debe ser difundido al público en general a través de su sitio web.

En el Artículo 9° "Obligaciones", se incorporaron los incisos k y l, relacionados con la obligación de las ETM y ESPT de brindar capacitación a su personal, así como de operar solamente en los departamentos en los que se haya obtenido la autorización del Comando General de la Policía Boliviana, respectivamente.

Se modificó la denominación del Artículo 12° "Apertura de oficinas" por "Puntos de atención financiera y puntos promocionales", además se establece que las ETM deben cumplir con las disposiciones del Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales, contenido en el Capítulo VIII, Título III del Libro 1° de la RNSF.

Se cambió la denominación del Artículo 13° "Cierre de oficinas" por "Cierre de puntos de atención financiera".

Se incorporó el Artículo 14° "Detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso" para que la entidad supervisada implemente procedimientos para la detección, incautación, secuestro e inutilización de material monetario falso.

e. Sección 7: Otras Disposiciones

En el Artículo 2° "Infracciones", se complementaron las directrices, determinando que se considerarán también como infracciones específicas cuando la ESPT, transporte material monetario y valores por un monto superior al valor asegurado y cuando la ETM mantenga en bóveda material monetario y valores del contratante por periodos que no se ajusten a los establecidos por la reglamentación.

2. Reglamento para Puntos de Atención Financiera y Puntos Promocionales

Sección 2: Oficina Central, Sucursales y Agencias

En el Artículo 1° "Solicitud de apertura de sucursales o agencias", se incorporaron requisitos específicos para la apertura de sucursales o agencias fijas de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores.

CIRCULAR ASFI/521/2018, RESOLUCIÓN ASFI/128/2018 DE 31 DE ENERO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, AL REGLAMENTO PARA GRUPOS FINANCIEROS Y AL RESUELVE ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN ASFI/1442/2017

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros y al Reglamento para Grupos Financieros, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y se modificó el plazo de vigencia establecido en el Resuelve Único de la Resolución ASFI/1442/2017, conforme lo siguiente:

1. Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

a. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporó en el Artículo 4° “Definiciones”, la definición de “Independencia”.

b. Sección 4: Funcionamiento

En el inciso d, Artículo 1° “Obligaciones”, se insertó un párrafo referido a la obligación de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero de poner en conocimiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), las inversiones en acciones de nuevas empresas nacionales o extranjeras que realicen únicamente actividades financieras.

Se eliminó el inciso l del artículo antes señalado, renumerando el siguiente inciso.

En el Artículo 8° “Medidas prudenciales adicionales”, se precisó y contextualizó la redacción con la mención de: *“atenuar la exposición a los riesgos que enfrentan las Empresas Financieras Integrantes del Grupo Financiero, en el marco de lo establecido en el Artículo 390 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros”*.

Se reemplazó, en el inciso e del artículo señalado en el párrafo anterior, el término “Contención” por “Mitigación”.

Se modificó el inciso g del Artículo 15° “Servicios administrativos compartidos”, con el siguiente texto: *“Deben ser cobrados a las EFIG beneficiadas con estos servicios, sólo los costos y gastos incurridos en éstos”*.

c. Sección 5: Aspectos Contables

En el segundo párrafo del Artículo 1° “Estados financieros de la Sociedad Controladora”, se precisó la redacción en cuanto a la elaboración mensual de los estados financieros de la Sociedad Controladora.

Se especificó en el Artículo 2° “Estados financieros consolidados”, sobre la elaboración semestral de los estados financieros consolidados.

d. Sección 6: De la Auditoría Externa

Se incorporaron lineamientos en el Artículo 3° “De la contratación de la firma de auditoría externa”, respecto a los estados financieros consolidados.

En el inciso b del Artículo 4° “Del examen de los estados financieros”, se suprimió la redacción: *“en cuanto a la fidelidad de la situación patrimonial y financiera”*.

En el inciso e del artículo señalado en el párrafo anterior, se eliminó el texto “para créditos”.

2. Reglamento para Grupos Financieros

a. Sección 2: Lineamientos

Se modificó el inciso g del Artículo 6° “Servicios administrativos compartidos”, con el siguiente texto: *“Deben ser cobrados a las EFIG y/o a la Sociedad Controladora del Grupo Financiero beneficiadas con estos servicios, sólo los costos y gastos incurridos en éstos”*.

Se efectuaron ajustes en el Artículo 16° “Participación de directores y administradores en las EFIG”, para efectos de que las políticas y procedimientos de las Empresas Financieras Integrantes del Grupo (EFIG), contemplen aspectos mínimos, en procura

de un buen gobierno corporativo, en los casos de que los directores y administradores de la Sociedad Controladora sean elegidos como miembros del directorio, síndicos o gerentes en las EFIG.

b. Sección 4: Incorporación o Separación de Empresas de un Grupo Financiero

En el inciso c, Artículo 5° “Denegación”, se precisó la redacción, quedando el siguiente texto: *“No se identifique el origen de los recursos con los cuales la Sociedad Controladora pretenda participar como accionista en la Empresa Financiera a ser incorporada”*.

c. Sección 5: Otras Disposiciones

Se precisó la redacción de los incisos f y g del Artículo 3° “Prohibiciones para directores, administradores, funcionarios y órganos de control”.

3. Resolución ASFI/1442/2017 de 14 de diciembre de 2017:

Se modificó el plazo de vigencia de los cambios efectuados al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, establecido en el RESUELVE ÚNICO de la Resolución ASFI/1442/2017 de 14 de diciembre de 2017, a 2 de abril de 2018.

CIRCULAR ASFI/522/2018, RESOLUCIÓN ASFI/166/2018 DE 9 DE FEBRERO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y EN ENTIDADES DEL EXTERIOR

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Inversiones en Activos Fijos y en Entidades del Exterior, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

1. Se modificó la denominación por “Reglamento para Inversiones en Activos Fijos y Operaciones con Entidades del Exterior”.

2. Sección 1: Aspectos Generales

Se precisaron en el Artículo 1° “Objeto”, aspectos que diferencian las inversiones en entidades del exterior con los depósitos en cuentas de dichas entidades. Asimismo, se incluyó la definición de riesgo de contraparte en el Artículo 3°.

3. Sección 3: Inversiones en Depósitos, Títulos Valores y Operaciones con Entidades del Exterior

Se modificó la denominación por “Operaciones con Entidades del Exterior”.

Se cambió la denominación del Artículo 1°, por “Inversiones y depósitos a la vista en el exterior”, además se precisó que las inversiones realizadas por los Bancos, en depósitos a plazo fijo y títulos valores deben ser colocadas en Bancos extranjeros que cuenten con calificación de grado de inversión. Asimismo, se precisó que las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Entidades Financieras de Vivienda podrán efectuar el manejo de cuentas en bancos extranjeros, supervisados por la autoridad de control de intermediación financiera del país en que se realizan las operaciones, previa emisión de la Resolución de Autorización por parte de esta Autoridad de Supervisión y en el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo, previa no objeción para realizar dicha operación.

Se modificó la denominación del Artículo 2°, por “Políticas y procedimientos para inversiones y depósitos a la vista en el exterior”. Además, se incorporaron aspectos referidos

a la evaluación del riesgo de contraparte en inversiones en Depósitos a Plazo Fijo y Títulos Valores en el exterior.

Se precisó que las políticas y procedimientos establecidos para los límites en depósitos a la vista en el exterior deben considerar márgenes relacionados a los niveles de exposición que permitan adoptar acciones oportunas, tendientes a evitar incumplimientos y/o garanticen la continuidad de las operaciones de las entidades supervisadas. Además, se prevé que las entidades supervisadas deben contar con los estudios que respalden los citados límites y que los mismos se encuentren documentados y permanezcan a disposición de ASFI.

Se precisó en el Artículo 5°, la prohibición de que las Entidades de Intermediación Financiera realicen operaciones con entidades que figuren en los listados de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC - Office of Foreign Assets Control).

4. Sección 4: Otras Disposiciones

Se precisaron en el Artículo 2°, las infracciones específicas en cuanto al incumplimiento a los límites regulatorios, a la constitución de inversiones en Depósitos a Plazo Fijo o títulos valores en bancos extranjeros que no cuenten con grado de inversión y además la constitución de éstos o los depósitos a la vista que no cuenten con la supervisión de la instancia de control de intermediación financiera del país donde se realicen operaciones.

CIRCULAR ASFI/523/2018, RESOLUCIÓN ASFI/182/2018 DE 14 DE FEBRERO DE 2018

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE DIRECTORES, SÍNDICOS, FISCALIZADORES INTERNOS, INSPECTORES DE VIGILANCIA, EJECUTIVOS Y DEMÁS FUNCIONARIOS

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para el Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y Demás Funcionarios, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la cual considera principalmente, los siguientes aspectos:

Sección 3: Inhabilitaciones, Suspensiones y Reportes de Baja

En el Artículo 7°, se modificó que la instancia responsable de atender las peticiones de las personas que pidan acceder a su información del Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado, es la entidad supervisada que le otorgó el código; en reemplazo de la Autoridad de Supervisión del Financiero (ASFI), además se incorporaron precisiones en cuanto a que la información debe estar a disposición del solicitante en forma escrita, sin costo alguno, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

CIRCULAR ASFI/524/2018, RESOLUCIÓN ASFI/197/2018 DE 15 DE FEBRERO DE 2018

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA

Se aprobó y puso en vigencia la modificación al Reglamento para el Control de la Posición Cambiaria, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la cual se refiere a que las entidades supervisadas deben mantener una posición corta, en Moneda Extranjera, Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor y Otras Monedas Extranjeras, menor o igual al cuarenta por ciento (40%) del valor patrimonial contable, vigente a partir del 17 de enero de 2018, conforme la Resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 008/2018 de 16 de enero de la presente gestión.

CIRCULAR ASFI/525/2018, RESOLUCIÓN ASFI/239/2018 DE 21 DE FEBRERO DE 2018

REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN DE SOCIEDADES CONTROLADORAS

Se aprobó y puso en vigencia el Reglamento para el Envío de Información de Sociedades Controladoras, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente lo siguiente:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporó como objeto del Reglamento, el establecer los contenidos, tipos de envío, formatos, sistemas informáticos, nomenclatura de archivos y plazos para la remisión de información periódica a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por parte de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero (SCGF).

Se detallaron las definiciones de “Días hábiles” y del “Sistema de Captura de Información Periódica” y se especificó la nomenclatura que se utilizará para la asignación de nombres a los archivos electrónicos que la Sociedad Controladora debe enviar a ASFI.

2. Sección 2: Información Periódica

Se incluyó el detalle de la información periódica que la SCGF debe enviar a ASFI, especificando la periodicidad, el tipo de envío, el plazo y cuando corresponda el anexo que utilizará al efecto.

Se detallaron los aspectos que la SCGF debe considerar para el envío de la información periódica requerida por ASFI y se especificaron las fechas de corte para la información que la SCGF debe remitir semestralmente.

3. Sección 3: Información que Permanece en la Sociedad Controladora

Se detalló la información financiera que debe permanecer en la SCGF, especificando además, que ésta mantenga la información procesada mediante sistemas informáticos.

4. Sección 4: Otras Disposiciones

Se incorporaron directrices sobre los responsables del cumplimiento y difusión del Reglamento, las obligaciones de la Sociedad Controladora y el régimen de sanciones.

5. Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se establecieron los plazos para el primer envío de cada uno de los reportes que deben ser remitidos por la SCGF.

6. Anexos

Se incorporaron los siguientes anexos:

- a. Anexo 1 “Reporte de Inversiones de la Sociedad Controladora y del Grupo Financiero”.
- b. Anexo 2 “Cuadro Resumen de Anexos Semestrales”.
- c. Anexo 2.1 "Bancos y corresponsales del país".
- d. Anexo 2.2 "Bancos y corresponsales del exterior".
- e. Anexo 2.3 "Inversiones temporarias".
- f. Anexo 2.4 "Otros pagos anticipados".
- g. Anexo 2.5 "Comisiones por cobrar".
- h. Anexo 2.6 "Gastos por recuperar".

- i. Anexo 2.7 "Otras partidas pendientes de cobro".
- j. Anexo 2.8 "Inversiones permanentes".
- k. Anexo 2.9 "Participación en entidades financieras y afines".
- l. Anexo 2.10 "Cargos diferidos".
- m. Anexo 2.11 "Partidas pendientes de imputación activas".
- n. Anexo 2.21 "Planilla de sueldos de la Sociedad Controladora".
- o. Anexo 2.22 "Composición accionaria de la Sociedad Controladora".
- p. Anexo 2.23 "Detalle de miembros del directorio de la Sociedad Controladora".
- q. Anexo 2.24 "Detalle de propietarios de personas jurídicas que tienen participación mayor al 5% en la Sociedad Controladora".
- r. Anexo 2.31 "Planilla de sueldos de la EFIG".
- s. Anexo 2.32 "Detalle de miembros del Directorio de la EFIG".

CIRCULAR ASFI/526/2018, RESOLUCIÓN ASFI/240/2018 DE 21 DE FEBRERO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Sección 3: Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados

En el Artículo 16° "Nota rectificatoria", se estableció que la entidad supervisada realizará el registro de la Nota Rectificatoria, previa "no objeción" de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y que debe solicitar a ASFI el registro de la Nota Rectificatoria en forma escrita, adjuntando el Informe del Auditor Interno.

En cuanto al detalle de aspectos que debe considerar el mencionado Informe, se incorporó el "Número correlativo" asignado por la entidad supervisada, como código de identificación del obligado en reemplazo del número de documento de identidad, para los casos establecidos en el Artículo 8°, de la Sección 3 del Reglamento.

Con relación al texto de la Nota Rectificatoria, se especificó que debe incluir los datos señalados en los numerales 1 al 4 del inciso b del citado Artículo 16°.

Se dispuso que la entidad supervisada, en el plazo de diez (10) hábiles de recibida la no objeción de ASFI, debe comunicar el registro de la "Nota Rectificatoria" realizado en el Módulo de Informes CIC y que ante cualquier error en el registro del contenido del texto de la Nota Rectificatoria en el Módulo de Informes CIC, podrá solicitar mediante nota a ASFI, que se habilite la opción para modificar dicho registro.

2. Sección 4: Normas Generales para el Registro de Operaciones

Se incorporó el Artículo 8° "Operaciones crediticias sindicadas con entidades de intermediación financiera extranjeras", estableciendo en cuanto a los datos que la entidad supervisada debe registrar para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad de intermediación financiera extranjera.

Se incluyó el Artículo 9° “Operaciones crediticias sindicadas con entidades aseguradoras”, estableciendo en cuanto a los datos que la entidad supervisada debe registrar para el reporte de operaciones sindicadas entre la entidad agente y la entidad aseguradora.

CIRCULAR ASFI/527/2018, RESOLUCIÓN ASFI/263/2018 DE 26 DE FEBRERO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ACCIONISTAS Y SOCIOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporó a las Sociedades Controladoras en el Artículo 1° “Objeto” y en el Artículo 2° “Ámbito de aplicación”. Asimismo, se precisó en el objeto del Reglamento, sobre el registro de la composición accionaria que deben efectuar, tanto la entidad supervisada, como la Sociedad Controladora en el “Sistema de Registro de Accionistas”.

2. Sección 2: Libro de Registro de la Entidad Supervisada

Se modificó la denominación de la Sección por “Libro de Registro”.

Se incorporaron referencias a la Sociedad Controladora en todos los artículos de la Sección.

3. Sección 3: Sistema de Registro de Accionistas

En el Artículo 1° “Registro de accionistas”, se precisó que el “Sistema de Registro de Accionistas” en línea, además del registro de los accionistas de las entidades supervisadas, permite el registro de accionistas de las Sociedades Controladoras y de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero (EFIG).

Se modificó el párrafo primero del Artículo 1° “Registro de accionistas”, incorporando a las Sociedades Controladoras.

El párrafo segundo del Artículo 1° “Registro de accionistas”, se reestructuró como el Artículo 2° “Registro de accionistas de entidades supervisadas”, además de efectuarse modificaciones en la redacción.

Los párrafos tercero, cuarto y quinto del Artículo 1° “Registro de accionistas”, fueron trasladados como Artículo 5° “Imposibilidad de registro”, incluyéndose la mención a la Sociedad Controladora, además de precisarse las disposiciones legales y normativas aplicables, para la validez jurídica y probatoria de los mensajes electrónicos de datos.

Se suprimió el párrafo sexto del Artículo 1° “Registro de accionistas”.

Se incorporaron los artículos, 3° “Registro de accionistas de EFIG” y 4° “Registro de accionistas de sociedades controladoras”, los cuales contienen lineamientos para el registro de accionistas de las Empresas Financieras Integrantes de un Grupo Financiero, así como de las Sociedades Controladoras.

En el Artículo 7° “Otorgamiento y vigencia de claves”, antes Artículo 2°, se incorporó la mención al Manual de Usuario del “Sistema de Registro de Accionistas”. Asimismo, se precisó que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero otorgará una clave de acceso a la entidad supervisada o a la Sociedad Controladora de manera general y no a un usuario específico, eliminando el texto referido a: “*Cuando exista destitución, rotación, suspensión temporal o renuncia de un funcionario que es usuario del Sistema de Registro de Accionistas*”.

con clave de acceso, la entidad supervisada debe solicitar a la ASFI la baja inmediata de la misma”.

4. Sección 4: Otras Disposiciones

En el Artículo 1° “Responsabilidad”, se efectuaron cambios sobre los responsables del cumplimiento y difusión del Reglamento.

Se incorporó el Artículo 2° “Políticas y procedimientos”, que dispone sobre la obligación para la entidad supervisada y la Sociedad Controladora de contar con políticas y procedimientos en función a los lineamientos descritos en el Reglamento.

Se insertó el Artículo 3° “Infracciones”, que contempla de manera enunciativa y no limitativa, los casos que se consideran infracciones, cuando la entidad supervisada o la Sociedad Controladora incumplan con las disposiciones contenidas en el reglamento.

Por las inclusiones de los artículos antes señalados, se renumeró el Artículo 4° “Régimen de sanciones”, antes Artículo 2°.

5. Sección 5: Disposiciones Transitorias

Se añadió la Sección 5 “Disposiciones Transitorias”, la cual contiene directrices para que las Sociedades Controladoras efectúen el registro de sus accionistas.

CIRCULAR ASFI/528/2018, RESOLUCIÓN ASFI/264/2018 DE 26 DE FEBRERO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO SINDICADAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito Sindicadas, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que considera principalmente lo siguiente:

Sección 4: Sindicación con Entidades de Intermediación Financiera Extranjeras

En el Artículo 2° “Requisitos de Participación”, se incorporó una salvedad en cuanto al requisito de contar con una calificación de grado de inversión, para las operaciones de sindicación entre una Sucursal de Banco Extranjero con su oficina matriz o filiales de ésta, constituidas en el exterior.

En el Artículo 4° “Condiciones para la sindicación”, se eliminó el inciso a) en el que se disponía la presentación de desistimiento de participación de al menos tres Entidades de Intermediación Financieras Nacionales, para posibilitar la participación de una Entidad de Intermediación Financiera Extranjera.

CIRCULAR ASFI/529/2018, RESOLUCIÓN ASFI/349/2018 DE 9 DE MARZO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MATERIAL MONETARIO Y VALORES, AL REGLAMENTO PARA EMPRESAS DE SERVICIOS DE PAGO MÓVIL Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital, al Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, al Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para Aumento y Reducción de Capital y Transferencia de Acciones o Cuotas de Capital

Se precisó la obligatoriedad que tienen las Empresas de Servicios Financieros Complementarios de pagar el capital comprometido en el momento de su suscripción, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Se establecieron lineamientos que deben considerar las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores (ETM) y las Empresas de Servicios de Pago Móvil (ESPM), constituidas como sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, cuando realicen aportes en especie.

2. Reglamento para Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores

Se modificó la definición de “Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores”.

Se complementó la referencia a los “accionistas fundadores” por “accionistas o socios fundadores” a lo largo de todo el reglamento y los anexos.

Se estableció la excepción referida a la inhabilitación de servidores públicos en general, con el propósito de que los mismos puedan ser accionistas o socios fundadores de las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, en concordancia con lo previsto en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil de la RNSF.

En el Anexo 2 “Requisitos para los Accionistas Fundadores”, se precisaron los requisitos que deben presentar los accionistas o socios fundadores que deseen constituir una Empresa de Transporte de Material Monetario y Valores.

En el Anexo 3 “Requisito para la Constitución de una ETM”, se precisaron los documentos que deben presentar las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores para su constitución, en cuanto a los aportes en especie y se compatibilizaron los requisitos establecidos en el Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil.

En el Anexo 4 “Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para una ETM”, se precisaron los documentos que deben presentar las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, para la obtención de la licencia de funcionamiento, cuando realicen aportes en especie.

3. Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil

En el Anexo 3 “Requisito para la Constitución de una Empresa de Servicios de Pago Móvil”, se precisaron los documentos que deben presentar las Empresas de Servicios de Pago Móvil para su constitución, en cuanto a los aportes en especie.

En el Anexo 5 “Requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Empresa de Servicios de Pago Móvil”, se precisaron los documentos que deben presentar las Empresas de Servicios de Pago Móvil, para la obtención de la licencia de funcionamiento, cuando realicen aportes en especie.

4. Manual de Cuentas para Entidades Financieras

Se precisaron las descripciones y dinámicas de las cuentas y subcuentas 311.00 “Capital Pagado”, 320.00 “Aportes no Capitalizados”, 322.00 “Aportes para Futuros Aumentos de Capital”, 322.01 “Aportes Irrevocables Pendientes de Capitalización”, 170.00 “Bienes de Uso”, 171.00 “Terrenos”, 172.00 “Edificios”, 172.01 “Edificios”, 176.01 “Vehículos” y 184.00 “Activos Intangibles”, a efectos de registrar los aportes de capital en especie.

CIRCULAR ASFI/530/2018, RESOLUCIÓN ASFI/350/2018 DE 9 DE MARZO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, AL REGLAMENTO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN Y AL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS POR RETRASO EN EL ENVÍO DE INFORMACIÓN

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de protección del Consumidor Financiero, al Reglamento para el Envío de Información y al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros

a. Sección 6: Educación Financiera

En el Artículo 2° “Objeto”, se precisó la salvedad de envío anual de los Programas de Educación Financiera para las Casas de Cambio.

En el Artículo 3° “Diseño y organizaciones”, se modificó la estructura del Programa de Educación Financiera.

En el Artículo 4° “Estructura y Contenidos”, se modificó su denominación por “Contenido” y se incorporó el contenido de los Subprogramas de Educación y de Difusión de Información.

En el Artículo 5° “Porcentajes Mínimos”, se realizaron precisiones en relación a la determinación de la cantidad del público objetivo para la ejecución del Programa de Educación Financiera, además de eliminar la obligatoriedad de cumplimiento de este requisito para las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

En el Artículo 8° “Control y Seguimiento”, se modificó la periodicidad de envío de los reportes de ejecución de los Programas de Educación Financiera y se incluyó la atribución de ASFI de otorgar valoración al cumplimiento de los mencionados programas.

En el Artículo 9° “Disposición de Información”, se precisó en cuanto a la utilización de canales alternativos oficiales de la entidad para informar a los consumidores financieros de las actividades de los Programas de Educación Financiera.

Se incorporó el Artículo 10° “Portal de Educación Financiera”, en el que se establece para todas las entidades financieras que cuenten con sitio web, la incorporación de un portal de Educación Financiera.

b. Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo 2° en relación a “Plazo de Adecuación”, se incorporó el plazo de adecuación para la incorporación del Portal de Educación Financiera en el sitio web de las entidades financieras que cuenten con este canal.

c. Anexo 6

Se modificó la estructura de los cuadros para el reporte de información relativa al Subprograma de Educación Financiera y al Subprograma de Difusión de Información.

d. Anexo 7

Se modificó la estructura de los cuadros para el reporte de información relativa a la Ejecución del Subprograma de Educación Financiera y a la Ejecución del Subprograma de Difusión de Información.

2. Reglamento para el Envío de Información

Se modificó en el Anexo 1: Matriz de Información Periódica, eximiendo a las Casas de Cambio del envío anual del Programa de Educación Financiera.

3. Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información

Se modificó el Anexo 1: Información Sujeta a Multa, eliminando como sujeto pasible a sanción por el envío del Programa de Educación Financiera, a las Casas de Cambio.

CIRCULAR ASFI/531/2018, RESOLUCIÓN ASFI/362/2018 DE 12 DE MARZO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS, AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS Y RETIROS DE MATERIAL MONETARIO EN Y DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL SERVICIO DE CANJE Y FRACCIONAMIENTO DE MATERIAL MONETARIO

Se aprobaron las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos, al Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia y al Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para el Funcionamiento de Cajeros Automáticos

Sección 4: Utilización e Información del Cajero Automático

En el Artículo 8° “Distribución de Billetes”, se reemplazó el texto “(...) según el abanico de clasificación de billetes establecido en el Reglamento de Monetización, Distribución y Destrucción de Material Monetario del BCB” por “(...) según el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el BCB”.

2. Reglamento para Depósitos y Retiros de Material Monetario en y del Banco Central de Bolivia

Sección 1: Aspectos Generales

Se modificó la definición de “Billete inhábil”, establecida en el Artículo 3° “Definiciones”.

Sección 2: Medidas de Seguridad

En el inciso b. del Artículo 2° “Preparación y transporte”, se reemplazó el texto “(...) según el instrumento de clasificación de billetes elaborado y difundido por el BCB” por “(...) según los criterios establecidos en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el BCB”. Asimismo, se incluyó la disposición referida a que “Los paquetes de billetes inhábiles deberán contener fajos con billetes careados; es decir, todos los billetes del fajo en la misma orientación y posición (...)”.

En el numeral 4 del Artículo 4° “Control de depósitos en el BCB”, se reemplazó el término “Cajero” por “representante”.

3. Reglamento para el Control del Servicio de Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

Sección 2: Canje y Fraccionamiento de Material Monetario

En el Artículo 1° “Canje de material monetario”, se reemplazó el texto “(...) según el abanico de clasificación de billetes del BCB (grados 1, 2 y 3)” por “de acuerdo a lo establecido en el Manual para la Selección de Billetes de Boliviano emitido por el Banco Central de Bolivia (BCB)”.

CIRCULAR ASFI/532/2018, RESOLUCIÓN ASFI/378/2018 DE 14 DE MARZO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y A LA REGULACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE MERCADO DE VALORES DE EMISIONES DE PAGARÉS PARA SU OFERTA PÚBLICA Y NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO BURSÁTIL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y a la Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro de Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil, contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

Capítulo I: Disposiciones Generales

Sección 3: De la Mesa de Negociación

Se ordenó la información detallada en esta Sección, eliminando toda referencia a la representación en forma física de los Pagarés de Mesa de Negociación, incorporando en su lugar, que los mismos son representados mediante anotación en cuenta.

Se efectuaron precisiones de forma y se estableció el envío mensual del detalle de todos los pagarés emitidos.

Capítulo VI: De las Obligaciones de Información

Sección 2: De la Información Periódica

En el inciso i., Artículo 2°, se estableció el plazo de envío de la Tarjeta de Registro.

2. Regulación para la Autorización e Inscripción en el Registro de Mercado de Valores de Emisiones de Pagarés para su Oferta Pública y Negociación en el Mercado Bursátil

Sección 2: De la Autorización e Inscripción en el RMV de Emisiones de Pagarés

En el Artículo 1°, se estableció que la documentación legal que resuelva y apruebe la Emisión debe contener la promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero por concepto de los pagarés a ser emitidos, además de modificar la referencia de “Mutuales” por “Entidades Financieras de Vivienda”.

Se incorporó como requisito para la autorización e inscripción de emisiones de pagarés, la presentación de poderes de los representantes legales.

Se modificó la denominación del Artículo 2° de “Contenido del Pagaré” por “Anotación en Cuenta”, precisando además la redacción del mismo.

En el Artículo 3°, se suprimió el segundo párrafo y se estableció el tratamiento para cuando los pagarés anotados en cuenta no sean colocados durante el plazo máximo de colocación.

Se eliminaron los incisos a) y b) del Artículo 4°, siendo que los mismos refieren a la representación física de los pagarés.

Sección 3: De la Autorización e Inscripción en el RMV de Programas de Emisiones de Pagarés

En el inciso a) del Artículo 2°, se incorporó que, la documentación legal que resuelva y apruebe el Programa de Emisiones de Pagarés, debe contener la promesa incondicional de

pago de una suma determinada de dinero por concepto de los pagarés a ser emitidos dentro del Programa, además de modificar “Mutuales” por “Entidades Financieras de Vivienda”.

Se eliminó el segundo párrafo del Artículo 5° y se incorporó el tratamiento para dar de baja a los pagarés anotados en cuenta que no sean colocados durante el plazo máximo de colocación.

Se eliminaron los incisos a) y b) del Artículo 7°, siendo que los mismos refieren a la representación física de los pagarés.

CIRCULAR ASFI/533/2018, RESOLUCIÓN ASFI/458/2018 DE 28 DE MARZO DE 2018

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO Y AUDITORES INTERNOS Y
REGLAMENTOS CONEXOS Y AL RESUELVE TERCERO DE LA RESOLUCIÓN ASFI/128/2018
DE 31 DE ENERO DE 2018**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control Interno y Auditores Internos y reglamentos conexos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como la modificación al plazo de vigencia establecido en el Resuelve Tercero de la Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018, conforme lo siguiente:

1. Reglamento de Control Interno y Auditores Internos

a. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3°, se efectuaron precisiones a la definición de “perfil de riesgo”, además se incorporaron los términos y descripciones del “apetito al riesgo”, de la “capacidad de riesgo”, de la “tolerancia al riesgo” y se eliminó la definición de “aseguramiento”.

b. Sección 2: Sistema de Control Interno

En el Artículo 1°, se modificaron las definiciones de objetivos operativos, de información y de cumplimiento.

En el Artículo 2°, se modificó la cantidad de los componentes del sistema de control interno.

En el Artículo 3°, se aclaró que como parte del ambiente interno se considera el carácter y la actitud del Directorio u Órgano Equivalente y la Alta Gerencia, sobre el control y la gestión de sus riesgos.

En el Artículo 4°, se precisó sobre la priorización de riesgos con mayor impacto en los objetivos de la entidad.

En el Artículo 5°, antes Artículo 8°, se incorporaron lineamientos adicionales como parte de las medidas de control de personal.

En el Artículo 6°, antes Artículo 9°, se adicionaron requisitos correspondientes a la información generada por los sistemas de información y a los canales de comunicación.

En el Artículo 7°, antes Artículo 10°, se aclaró que al momento de realizar el monitoreo del control interno, se debe tener conocimiento del estado del sistema de control interno y considerar la realización de evaluaciones continuas e independientes.

En el Artículo 8°, antes Artículo 11°, se precisó sobre la participación del Comité de Auditoría entre los participantes del control interno y la responsabilidad de la Alta Gerencia en su implementación.

En el Artículo 9°, antes Artículo 12°, se estableció que las EIF no pueden renunciar a su responsabilidad de administrar los riesgos asociados al momento de tercerizar un servicio.

Se incorporó el Artículo 11° “Documentación”, el cual contiene lineamientos en cuanto a la responsabilidad de las áreas de las entidades de desarrollar documentación para sustentar el diseño y efectividad de los componentes del control interno.

Se incorporó el Artículo 12° “Apetito al Riesgo”, el cual contempla directrices en cuanto al “apetito al riesgo”.

c. Sección 3: Responsabilidades de los Órganos de Dirección y de la Gerencia General respecto al Control Interno

En el Artículo 1°, se reemplazó la referencia de “perfil de riesgo”, por “apetito al riesgo”. Asimismo, se precisaron las atribuciones de la Gerencia General con relación al control interno.

En el Artículo 2°, se precisaron las atribuciones de la Gerencia General en cuanto al control interno.

d. Sección 4: El Comité de Auditoría y Consejo de Vigilancia

En el Artículo 3°, se estableció como obligación del Consejo de Vigilancia, el emitir un informe escrito para la remoción o reelección del Auditor Interno.

e. Sección 7: Plan Anual de Trabajo

En el Artículo 1°, se eliminó la referencia a “Mutuales de Ahorro y Préstamo en proceso de transformación”.

f. Anexo 1: Actividades Programadas de la Unidad de Auditoría Interna

Se modificó la denominación de la actividad “Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión”.

Se incorporaron las actividades “Revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que actúan como Tomadores de Seguros Colectivos” y “Evaluación de las operaciones intragrupo”.

Se suprimió la actividad referente a la revisión del “Sistema de Información Financiera (SIF)”.

2. Reglamentos Conexos

En los Reglamentos detallados en el RESUELVE SEGUNDO de la Resolución ASFI/458/2018 de 28 de marzo de 2018, se reemplazó el término de “perfil de riesgo”, por “apetito al riesgo”, en lo pertinente.

3. Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018

Se modificó el plazo de vigencia de los cambios efectuados al Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, establecido en el RESUELVE TERCERO de la Resolución ASFI/128/2018 de 31 de enero de 2018.

CIRCULAR ASFI/534/2018, RESOLUCIÓN ASFI/463/2018 DE 29 DE MARZO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE AUDITORÍA EXTERNA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se incorporaron las definiciones de: "Miembros del órgano de administración", "Cuestiones clave de la auditoría", "Error", "Escepticismo profesional", "Fraude" y "Revisor de control de calidad del trabajo".

2. Sección 2: Responsabilidad de la Entidad Supervisada Auditada

Se precisó que los miembros del órgano de administración de la entidad supervisada son responsables de la información de los estados financieros y de la prevención y detección del fraude y error. Asimismo, se incorporaron responsabilidades para el Comité de Auditoría u Órgano equivalente referidos al papel que desempeña con la firma de auditoría para una adecuada supervisión en el examen realizado.

Se efectuaron precisiones en la redacción relacionadas a las consultas a ser efectuadas por las entidades supervisadas al Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como a la contratación de la Firma de Auditoría e incumplimiento en el contrato de servicios.

Se trasladaron los incisos a) al p) del Artículo 6° al nuevo Anexo 1 "Declaración Jurada Individual".

Se precisó que el contenido de la propuesta técnica presentada por la firma de auditoría externa se desarrollará en observancia de lo dispuesto en los estándares de auditoría externa.

Se precisaron lineamientos en cuanto a la documentación que deben remitir las entidades supervisadas a ASFI, sobre las autorizaciones en los cambios del personal de la firma de auditoría externa asignado para el examen de los estados financieros.

Se incluyó el Artículo 13° "Prohibiciones", donde se detallaron las prohibiciones para los Directores o instancia equivalente, gerentes, ejecutivos, órganos de control y demás funcionarios de la entidad supervisada.

3. Sección 3: Responsabilidad de la Firma de Auditoría

Se modificó la denominación del artículo referido a "Informes de la Firma de Auditoría", por "Comunicación de asuntos importantes", además se incorporó en el mismo, el plazo de comunicación de dichos asuntos, así como precisiones en su redacción.

Se reemplazó la denominación del Artículo 7° "Control de calidad" por "Sistema de Control de Calidad", además de trasladar parcialmente su contenido al Artículo 8° "Revisión del Control de Calidad del trabajo".

Asimismo, se realizaron precisiones al contenido de "Impedimentos".

4. Sección 4: Procedimientos Generales de Auditoría Externa

Se efectuaron precisiones en la redacción de los artículos referidos a la aplicación de Normas de Control de Calidad y Evaluación del sistema informático, además se incorporó como estándar de auditoría externa al Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.

Se modificó la denominación del artículo referido a “Evaluación de control interno” por “Evaluación del sistema de control interno”.

5. Sección 5: Informes de auditoría externa

Se incorporaron lineamientos que deben ser tomados en cuenta por el auditor para la formación de la opinión y la emisión de su dictamen de auditoría para los Estados Financieros.

6. Sección 6: Otras Disposiciones

Se incluyó como infracción específica de la firma de auditoría, cuando ésta no presente la documentación respaldatoria del trabajo realizado, en los plazos dispuestos por ASFI.

7. Anexo 1: Declaración Jurada Individual

Se incluyó este Anexo, a efectos de evitar posible conflicto de intereses en la realización del trabajo de auditoría externa por parte de los socios responsables, miembros del equipo de trabajo y el revisor del control de calidad del trabajo.

CIRCULAR ASFI/535/2018, RESOLUCIÓN ASFI/466/2018 DE 29 DE MARZO DE 2018

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO DEBIDAMENTE GARANTIZADAS Y AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE MICROCRÉDITO OTORGADAS BAJO TECNOLOGÍA DE BANCA COMUNAL

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas y al Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas bajo Tecnología de Banca Comunal, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que consideran principalmente lo siguiente:

1. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas

Sección 2: Microcrédito Debidamente Garantizado

En el Artículo 1° “Microcrédito Debidamente Garantizado”, en su inciso b), se modificó la redacción en cuanto a que el microcrédito sea otorgado con garantía mancomunada o solidaria.

En el inciso c) del artículo antes citado, se incorporó la fórmula que establece el límite para operaciones de microcrédito debidamente garantizadas bajo tecnología de Banca Comunal, con la nomenclatura “Límite CMSDG”.

2. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Otorgadas Bajo la Tecnología de Banca Comunal

a. Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 4° “Características”, se eliminó en la evaluación crediticia, los elementos de carácter cuantitativo.

b. Sección 2: Organización de la Banca Comunal

En el Artículo 10° “Restricción de Participación”, se modificó la participación permitida en bancas comunales por asociado.

c. Sección 4: Lineamientos Particulares de la Banca Comunal

En el Artículo 2° “Crédito Externo”, se eliminó el inciso h de “Tipo de garantías aceptables” y se reordenaron los incisos siguientes.

En el Artículo 3° “Limite de crédito externo”, se modificó la fórmula que establece el límite de crédito externo por asociado.

Se eliminó el Artículo 4° “Participación del cónyuge” y se renumeraron los artículos posteriores de la sección.

d. Sección 8: Disposiciones Transitorias

En el Artículo Único “Plazo de Adecuación”, se modificó el plazo para la adecuación de políticas y procedimientos de las entidades supervisadas.